



Expediente: **051480239423**  
Radicado: **RE-04144-2025**  
Sede: **SANTUARIO**  
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **07/10/2025** Hora: **18:21:41** Folios: **2**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES ENCARGADA (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° RE-03276 del 30 de agosto de 2022, se otorgó por un término de diez (10) años una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INDUMAR S.A.S.**, con Nit 890.911.539-6, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.591.666, en un caudal de 0.048 L/s para uso doméstico empresarial, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-190253, ubicado en la vereda Cimarronas del municipio de El Carmen de Viboral.

Que por medio de la Resolución N° RE-03296 del 02 de agosto de 2023 se aprobó el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA)**, para el periodo 2023-2032.

Que a través de la Resolución N° RE-03209 del 22 de agosto del 2024, se ordenó la suspensión temporal de los derechos, deberes y obligaciones otorgados en la Resolución N° RE-03276 del 30 de agosto de 2022, por la cual se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INDUMAR S.A.S.**, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-190253, ubicado en la vereda Cimarronas del municipio de El Carmen de Viboral, la suspensión de la concesión de aguas se otorgó por el término de un (1) año a partir de la fecha de ejecutoria del mencionado acto administrativo.

Que, en el artículo segundo, se indicó a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INDUMAR S.A.S.**, que, en caso de requerir ampliar la suspensión, debe enviar solicitud por escrito un mes antes de vencido el termino señalado anteriormente, de lo contrario se renovarán automáticamente los derechos deberes y obligaciones adquiridas en la resolución anteriormente mencionada reactivarán y con estas el respectivo cobro de tasa por uso.

Que la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INDUMAR S.A.S.**, mediante el Escrito Radicado N°CE-17530 del 25 de septiembre del 2025, solicito aplicación de la suspensión temporal de los derechos, deberes y obligaciones de la concesión de aguas otorgados en la Resolución N° RE-03276 del 30 de agosto de 2022, en los siguientes términos:

“(…)”

#### 1. Impacto de Altas Tasas de Interés en el Sector de la Construcción:

Las persistentes altas tasas de interés en el país han impactado negativamente al sector de la construcción, afectando directamente los nuevos proyectos de infraestructura que se tienen proyectados en la zona de estudio. Los costos financieros elevados han generado una revisión exhaustiva de las inversiones de la compañía, incluyendo el proyecto a realizar en el predio del Carmen del Viboral, el cual requiere una inversión significativa en infraestructura y recursos.



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

f X @ YouTube cornare

## 2. Cambios en Proyectos de Infraestructura Vial:

Se aclara a la Autoridad Ambiental, que otro factor que ha impedido el inicio de obras y uso del permiso fue los cambios en la infraestructura vial del Carmen de Viboral, pues la planificación inicial de la doble calzada se vio alterada debido a un cambio administrativo municipal durante el año. La nueva administración municipal y la ANI – Agencia Nacional de Infraestructura, no continuaron con la proyección original la cual se presenta en la Figura 1, donde se modificaba la vía al ingreso del predio; realizando la modificación metros antes del ingreso a la vía que conduce al lote (Ver Figura 2) la cuál es muy angosta para el ingreso de vehículos pesados.

Esta situación ha generado preocupaciones adicionales en términos de logística y accesibilidad, afectando indirectamente la viabilidad de proyectos complementarios. En la Figura 3 se presenta una imagen satelital donde se observa la vía actual.

“(…)”

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Corporación Autónoma Regional, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

El artículo octavo de la Constitución Nacional determina que *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*. El artículo 79 ibidem dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de Constitución Nacional, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Que el desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que en el ejercicio de la función de máxima autoridad ambiental y, en cumplimiento del artículo 31, numeral 12 de la ley 99 de 1993, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimiento, emisiones o incorporación de sustancias o residuos líquidos sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o el suelo, así como los vertimientos y emisiones o incorporaciones de sustancias que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Esta función comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según el artículo 31 de la ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el suelo y aprovechamiento de los mismo, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el ministerio del medio ambiente.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece en su artículo 62 las siguientes causales generales de caducidad de las concesiones:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e) No usar la concesión durante dos años;**
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso; g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fuere imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de la concesión o en el contrato" **(Negrilla fuera de texto).**

Que el artículo 63 de la precitada norma establece: "La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos" y artículo 2.2.1.2.26.2 del Decreto 1076 de 2015 dispone: Otras actividades a cargo de las autoridades ambientales. Al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las autoridades ambientales competentes que por ley no sólo tengan como función la preservación, promoción y protección de la fauna silvestre sino también la facultad de otorgar permisos para el aprovechamiento del recurso, corresponde: (...) 5. Otorgar, supervisar, suspender o revocar los permisos o licencias que expida. (...)

Con base en lo anterior, se encuentra viable ampliar por última vez, la suspensión temporal de los Derechos y Deberes adquiridos de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución N° RE-03276 del 30 de agosto de 2022 teniendo en cuenta lo manifestado por la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INDUMAR S.A.S**, en el Escrito Radicado N°CE-17530 del 25 de septiembre del 2025.

Que es competente la subdirectora de Recursos Naturales (E) para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AMPLIAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA CONCESION DE AGUAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° RE-03276 DEL 30 DE AGOSTO DE 2022**, a la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INDUMAR S.A.S**, con Nit 890.911.539-6, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.591.666, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-190253, ubicado en la vereda Cimarronas del municipio de El Carmen de Viboral.

**PARAGRAFO:** La suspensión de la concesión de aguas será por última vez y por **término máximo de un (1) año** a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR** a la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INDUMAR S.A.S**, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS POSADA ECHEVERRI**, que no es procedente la ampliación del término concedido en el artículo primero del presente acto administrativo, en virtud de lo establecido en el Decreto-Ley 2811 de 1974 artículo 62.

**PARÁGRAFO 1º:** Una vez vencido el termino concedido, se activarán automáticamente los derechos deberes y obligaciones adquiridas en la resolución anteriormente mencionada reactivarán y con estas el respectivo cobro de tasa por uso.

**PARÁGRAFO 2º:** En el evento que las actividades en el uso y aprovechamiento del recurso hídrico se reinicien antes del término concedido deberán notificar por escrito a la Corporación, a efectos de adoptar las medidas administrativas que correspondan.

**ARTÍCULO TERCERO: La CORPORACIÓN,** supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y la inobservancia de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 2015 constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales correspondiente al procedimiento sancionatorio ambiental señalado en la Ley 1333 del 2009, modificada por la Ley 2387 del 2024.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales Grupo de Recurso Hídrico para su conocimiento y competencia a las bases de datos corporativas, para el SIRH y Tasa por Uso.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INDUMAR S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS POSADA ECHEVERRI**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGO**

**JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGO**  
**SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)**

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha: 03/10/2025/ Grupo Recurso Hídrico.

Expediente: 051480239423

Proceso Control y seguimiento concesión de aguas